



Exp. No. 130/26 mayo/2014.
310.28

00468



RESOLUCIÓN No.

06 JUN 2014

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada los día 26 de marzo y 8 de mayo de 2014 respectivamente en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por los señores JAHEN CARO VIDUAL y ALVARO OLMOS, contra desconocidos por un árbol de la especie Laurel que perjudica la vivienda ubicada en la calle 15 No. 13-09 Barrio San Carlos del municipio de Sincelejo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 9 de mayo y concepto técnico No. 0352 de 22 de mayo de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al momento de la práctica de la visita en la calle 15 No. 13-09 Barrio San Carlos del Municipio de Sincelejo, se pudo verificar que el señor dueño de la vivienda antes expresada posee en el andén y espacio público de la misma Dos (02) árboles secos y de estado fitosanitario deficiente de la especie Laurel (*Ficus benjamina*).
- Ambos árboles debido a reiterados procedimientos de poda antitécnicas han ocasionado que su eje de gravedad este alterado, por tanto podría volcarse a la avenida colocando en riesgo la integridad de los transeúntes del sector.
- Sus ramas trascienden a las líneas eléctricas y además su sistema radicular está ocasionando obstrucción de los ductos de alcantarillado originando una emergencia sanitaria. Vecinos del sector dicen estar de acuerdo con la con la noción de que sean remplazados por otros.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), que se encuentran plantados frente a la vivienda con dirección calle 15 No. 13-09 Barrio San Carlos, en las coordenadas X:0854439; Y: 1521251; Z: 230M y X: 0854440; Y: 1521251; Z:230 del Municipio de Sincelejo, por tener su estado fitosanitario deficiente, debido a reiterados procedimientos de poda antitécnicas que han ocasionado que su eje de gravedad este alterado, y este podría volcarse a la avenida colocando en riesgo la integridad de los transeúntes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), que se encuentran plantados frente a la vivienda con dirección calle 15 No. 13-09 Barrio San Carlos, en las coordenadas X:0854439; Y: 1521251; Z: 230M y X: 0854440; Y: 1521251; Z:230 del Municipio de Sincelejo, por tener su estado fitosanitario



Exp. No. 130/26 mayo/2014.

310.28

0468



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

06 JUN 2014

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

deficiente, debido a reiterados procedimientos de poda antitécnicas que han ocasionado que su eje de gravedad este alterado, y este podría volcarse a la avenida colocando en riesgo la integridad de los transeúntes del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (02) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Estos árboles está exento del cobro de tasas de servicios técnicos y administración forestal, ya que su estado fitosanitario es deficiente, no apto para el comercio.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, frutales y ornamentales nativas de la región y sembrarlos en un áreas determinada, con cerramiento perimetral, y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

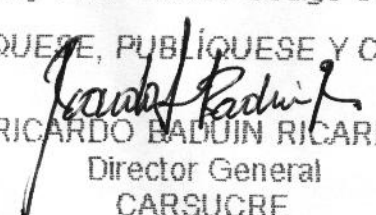
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado